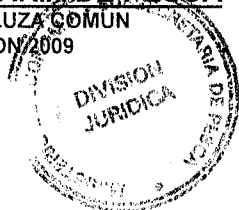


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA

RES RAE MERLUZA COMÚN
IV-VIII REGION/2009

JFA

ca



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN
ARTESANAL DE PESQUERÍA DE MERLUZA
COMÚN EN REGIONES QUE INDICA.

R. EX. N°

07

VALPARAÍSO, 06 ENE 2009

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorando Técnico (R.PESQ.) N° 111 de fecha 22 de Diciembre de 2008; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; el D.S. N° 11 de 2003 y N° 296 de 2004, y los Decretos Exentos N° 154 y N° 366, ambos de 2003, N° 350 de 2006 y N° 1675 de 2008, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que las pesquerías artesanales de Merluza común de la IV, V, VI, VII y VIII Regiones se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por áreas, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Exentos N° 154 y N° 366, ambos de 2003 y del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 19.849, establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por el Subsecretario de Pesca.

Que mediante Decreto Exento N° 1675 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció la cuota global anual de captura para el año 2009 para la unidad de pesquería de Merluza común.

RESUELVO:

1.- La distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal Merluza común *Merluccius gayi* de la IV, V, VI, VII y VIII Regiones, correspondiente al periodo enero-diciembre de 2009, expresadas en toneladas, se efectuará conforme las áreas establecidas en el Régimen Artesanal de Extracción, de la siguiente manera:

Región	Área	Lim. Norte	Lim. Sur	Enero-Julio		Agosto-Diciembre	
				Cuota regional	Cuota área	Cuota regional	Cuota área
IV	Norte	29°10'35"	29°46'00"		15,470		15,470
	Centro	29°46'00"	30°16'00"	399,428	332,370	399,428	332,370
	Sur	30°16'00"	32°10'23"		51,587		51,587
	Norte	32°10'23"	32°48'00"		571,548		571,548
V	Centro	32°48'00"	33°15'00"	4.019,965	1.895,644	4.019,965	1.895,644
	Sur	33°15'00"	33°53'43"		1.552,773		1.552,773
VI	Norte	33°53'43"	34°00'00"		10,614		10,614
	Sur	34°00'00"	34°41'00"	202,921	192,307	202,921	192,307
VII	Norte 1	34°41'00"	34°49'00"		158,147		158,147
	Norte 2	34°49'00"	35°10'00"		811,608		811,608
	Centro	35°10'00"	35°21'16,7"	1.791,976	38,100	1.791,976	38,100
	Sur	35°21'16,7"	36°00'39"		784,122		784,122
	Norte	36°00'39"	36°52'00"		1.676,041		1.676,041
VIII	Centro	36°52'00"	37°20'00"	2.865,529	911,770	2.865,529	911,770
	Sur	37°20'00"	38°28'35"		277,718		277,718
IX	--	--	--	14,899	14,899	14,899	14,899
XIV-X	--	--	--	13,782	13,782	13,782	13,782
TOTAL				9.308,500	9.308,500	9.308,500	9.308,500

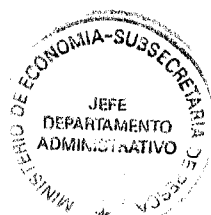
2- Las fracciones mensuales asignadas a cada área se registrarán por las siguientes reglas:

- En el caso que la fracción mensual sea extraída antes del período autorizado se deberán suspender las actividades extractivas sobre merluza común.
- Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.
- Los excesos en la extracción de la fracción autorizada, se descontarán de la fracción autorizada para el período siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA DE PESCA.

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo